

DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR JULIAN, ALBERTO ANCHIOQUE LA E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S, PRESENTA LAS SIGUIENTES RESPUESTAS:

Conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, al inciso 4 del numeral 1 de la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, Circular del 19 de abril de 2001 del Ministerio de Salud. Numeral 6.1.1. De la Circular Externa 066 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto 1376 de 22 de Julio de 2013 artículo 14 del Departamento Administrativo de la Función Pública, “las empresas sociales del estado en los cuales lo requieran podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros de acuerdo con los términos previstos en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011” dando cumplimiento a lo anteriormente señalado se permite la contratación de un tercero operador para la prestación de servicios de salud.

Es relevante mencionar que para la ESE CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD, es un compromiso la Formalización laboral, tenemos avances significativos al respecto, como la elaboración del estudio técnico y financiero de reorganización administrativa de la entidad que se realizó en el mes de enero del año 2014, así mismo ha realizado visitas al Departamento de la Función Pública, por parte de la oficina Jurídica y la gerencia de la Clínica Guane, llevando a cabo reuniones con el Ministerio de Trabajo seccional Santander, el día 20 de agosto de 2014 en acta de reunión, se socializo el estudio anteriormente descrito presentándolo como avance en el proceso de formalización laboral de la Clínica, este a su vez fue avalado por el Ministerio de Trabajo Seccional Santander, siendo remitido con un plan de trabajo, presentando por la ESE Clínica Guane al Ministerio de trabajo sede principal Bogotá, para el visto bueno del viceministro de trabajo, para iniciar el proceso de formalización laboral.

Así mismo se han llevado acabo mesa de trabajo con el Doctor Fredy Duarte Castañeda, funcionario del Departamento de la Función Pública, que nos ha establecido diferentes directrices para este proceso de formalización, argumentando que es más viable para la Empresa Social del Estado, por su condición económica y financiera, según el estudio de reorganización realizado, empezar con una planta temporal, argumento que el Departamento de la Función Publica, ha regulado y expandido a todas las empresas sociales del estado del país. Lineamientos que estamos en proceso de adopción por que, tiene una serie de pasos y autorizaciones por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, que no se pueden obtener de inmediato.

No es que no sea de interés de la Empresa Social adoptar políticas de formalizar y continuar con este tipo de contratación, siendo viable y efectiva, mientras se da el proceso de formalización, todo ello es basado en la necesidad de prestar servicios de salud, sin interrupción, que tiene la connotación legal de un derecho fundamental ,por estar conexo con el Derecho fundamental a la vida, nuestra misión y visión esta direccionada a salvaguardar la salud de todos los 67000 usuarios que pertenecen a nuestra red de servicios de salud, siendo la única Empresa Social del Estado de Primer Nivel de Atención del municipio de Floridablanca. En fundamento a lo anterior tenemos la obligación legal de prestar los servicios de salud, sin interrupción alguna, adoptando las modalidades de contratación como la operación de servicios, utilizando estrategias legales contundentes para mantener la sostenibilidad financiera, con efectividad en los servicios de manera continua, oportuna y eficaz.

En cuanto a los Puntos referidos a la Doble habilitación No existe por los siguientes motivos: La ESE Clínica Guane tiene contratos de ventas de servicios con EPSS, o con otros tipos de aseguradoras que cubra la misma población actual de Municipio de Floridablanca, 2) NO va aceptar a quien ha inscrito en el mismo sitio (lugar de prestación del servicio de salud) ni tampoco que tenga el servicio ofertado intramural, como si lo tiene la ESE CLINICA GUANE, lo que la norma define como la doble habilitación o intermediación de servicios de salud cuando dos prestadores habilitan el mismo servicio que oferten con los mismo EPSS u otros aseguradores, en este caso la Doble habilitación como usted lo describe No existe.

DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA por DAVID VILLAMIZAR SOTO LA E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S, PRESENTA LAS SIGUIENTES RESPUESTAS:

Al literal A.

Se tienen en cuenta lo escrito, por tal motivo en el espacio del “Régimen Legal”, se incluye lo manifestado.

Al literal B.

En aras de permitir una mayor participación en el proceso contractual, y en vista de que el mismo, está dirigido a **“INTERESADOS (PERSONA NATURAL, PERSONA JURÍDICA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PYMES, MIPYMES, ENTRE OTROS) Y EN GENERAL A TODO AQUEL QUE SE ENCUENTRE EN CAPACIDAD DE OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD.”**, conforme a lo establecido en la Convocatoria y la invitación (pliego de condiciones), se hace necesario revisar y ajustar los indicadores financieros.

En ese orden de ideas, se accede a la solicitud y en el pliego definitivo, se realizarán los ajustes pertinentes.

Al literal C y D.

Existe un error de interpretación del interesado.

Cuando se solicita que anexe uno (1) o más contratos, quiere decir, que puede allegar todos los contratos que haya suscrito, que estén en ejecución o ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o particulares, cuyo objeto sea la operación de servicios de salud y/o prestación de servicios de salud, los cuales, sumados, acrediten un valor igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Ahora bien, Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de 4 de septiembre de 2014, no se le puede asignar puntaje a la experiencia, porque el mismo Manual, indicó en el artículo vigésimo cuarto, como requisito habilitante y solo los aspectos económicos, es a lo que se le hace evaluación.

Atentamente,

Documento Original Firmado.

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES

Jefe Oficina Jurídica E.S.E. Clínica Guane y su R.I.S.

Elaboró: Orlando Sánchez Uribe – Contratista -